



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

21 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-28624- GCP-0201

Bogotá D.C., 11 de julio de 2011

Doctor
JOSE LUIS CORTES AGUILAR
Calle 93 B No. 19-31 Oficina 101 Edificio Glacial
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/57704 del 30 de junio de 2011, recibido el 30 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Cortes,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Concesión Minera NO. LH3-15182", localizada en el municipio de Villanueva, Casanare, enmarcado por las siguientes coordenadas:

P.A Coordenadas N= 970000 E= 1147230

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
P.A.	970000.0000	1147230.0000
1	970000.0000	1147230.0000
2	970000.0000	1148350.0000
3	968220.0000	1148350.0000
4	967770.0000	1146110.0000





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-28624- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Jairton Díez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-57704 del 30/06/2011

T.R.D. 0201.01.01

